

Pro cura episcopal elongada
por el conde del quynon de ja
llent y sonuzo en folio de lly
qual beved de jome, qual lort
de juon de por qual mouton de lly
jontez y pedro myngours de jollen
y pedro porzole y alferes y juan de la
jola pntad amantyn es que enoj
any qual arudo y vejet de la ruzo
porra buender y vender la jerva
del que es llamado cubilijera p
munde el quynon de jollen y offines
mo porra alojen tres nyh cob
cos de jomado de loro y llyjo de lly
jervas y montes comunes de lly
quynon de jollen. ff.

En el nombre de Dios Amen Manifesto Sea a todos
 aquella mado conbocado congre, gado ja junta
 el conçejo del quynon de los lugares de salten
 y la ruzza de la valle de tena con bñle de
 como es el vno q'ofumbue, onij quiffimo de
 dho quynon Formando miento de los ju
 rados de llogar de salten a baxo nombra
 brados segun que aquellos tal ff. y relacion
 amij Juan Navarro notario presente y
 los testigos y nros criptos. ellos haue
 mandado llamar ja juntar el dho conçejo
 y quynon de salten con bñle de en lo for
 ma acostumbada para los presentes y
 hora lugar y negocio ff. dho. jurado a que
 en la partida llamada forcalon en q' con
 buyo ja junta tuero. y miron comun
 de los lugares de salten y canudo
 endonde assi et segun otras veces
 para tales y seme jantes a los q' se
 y negocio como es el nro ascripto y o
 tra el dho. Concilio del quynon

de salient y sanuba sea a costum
brado y a costum de aq. legos y
ya fundado es el qual d. Concejo
de Pinon y en el afuntamiento de aq. uel.
Antes venimos y fuimos antes las yn-
fascritas siguientes et primo ..
Pedro Sanchez mayor y Pedro Lopez Ju-
rado del lugar de Salient y Pedro
Cesfo de aquel Pedro de Salant y
Pedro Portales de La flo Jurados
del lugar de Sanuba y Jaime Por-
toles Ferrando Concesante del lu-
gar de Sanuba y por d. concejo
de aquel Todos Concesantes de vi-
nos y habitacions de los d. lu-
gar de Salient y Sanuba et de si.
Todo el d. Concejo y Pinon
de d. lugares a Concesfo de Pinon
llamado y afuntamiento Concesantes
Concejo y Universidad de d. Lu-
gares y Pinon de Salient facien

2
tes tenientes celebrantes y
presentantes todos unanimes y
concordes y al juramento no dis-
crepantym contradicente en
nombrus nros propios y
en nombr y vob de vob d. Con-
cesfo y Pinon de Salient con
Cesfo y Pinon de Salient con
Cesfo y Pinon de Salient y gar tridas
mente si quis et in solidum
et pro toto de gradon de nros
ciertas cien años no ventariamente
no revocando los otros y con-
vadores nros y de cada uno de
nos y del d. Concejo y Pinon
hacemos Conestituymos creamos
y ordenamos ciertos especiales y
otras cosas yn fascritas Generales
Progenos y del d. Concejo y Pinon

non de Salent y Lannuba assij.
entalmanera que la generalidad.
a la especialidad no derogue ni por el
contrario a saberes de Miguel Ber.
net a Jayme quallard mayor de dia
a Juan Martin de Pasual a Blas
Sanchez y a Pedro Mingarro ve Bi.
nos del Lugar de Salent ya Pedro
Porto les alferes a Juan de la Plaza
Pintad a Martin Guerra y a Miguel
de arrudiv Binos del Lugar de Lan
nuba absentes bien assi como si fue
sen yntes a todos juradamente ya
cada uno ya qualquiera de ellos
y assi assijental manera que
la generalidad a la especialidad no
derogue ni por el contrario que no
sea mejor la condicion de los ab.

3
sentes que de los yntes assijental.
manera que lo que yntes no y qualqui
y de ellos yntes se acordaron y se
y de los yntes de los yntes de ser.
mediado ferido ya cada uno de
el cualmente y se yntes se
que por no ser los yntes constituyon
fis y cada uno de nos y en nombre
y nos del d. de Salent y quinon
de Salent y Lannuba y quedan
dibamos los Procuradores y cada uno
della de por si Arrendar y por via
de Arrendamiento a qualquiera
persona o personas cuerpos o
legios y universidades villas lugares
y ciudades de ante Rey no de
Aragon el Puerto y Montaña de
de los lugares y quinon de Salent
llamada qualquiera comun de los
lugares y quinon siguientes las

yerbas y pastos de aquella conju-
gancia de ganados como son carneros
ovejuna cordones, cabras
y cabrones y esto por el tiempo
de tiempo y precio y precios y con-
diciones y de la forma y
manera que en otros lugares se ha usado
y acostumbrado a tener de d. Juan
y montana de cubi bissa y el d. Juan
Pastos de aquella y como antes
d. Juan Parecora y para bien visto
contadas a aquellos cláusulas chites
las y seguridades que en semejantes
actos de arrendamientos se acostum-
bran meter de su y ganque
y como otros de su constancia
y en nombre de d. Juan de Salento
y quiron de Salento y Annuba
así mismo puedan de sus d. Juan

4
y el otro de los de su y queda
Arrendas si quisiera acojer a colgar
por via de arrendamiento de tales
quieres y personas por sus cuerpos
Colegios y otras ciudades
Villages y lugares de ante Rey de
Aragon en los montes Puertos y
terrenos comunes del d. Juan de
del quiron de Salento y Annuba
si quisieren en las yerbas y pastos de
aquellos y de los de los de los
quiron y para y de las Paes con
sus ganados en aquellos abto
la suma y cantidad de tres mil
cabo de ganado menudo de d. Juan
acogidos como son carneros, ovejas,
cordones, cabras y cabrones y esto por
los tiempos y precios de d. Juan

os pactos y condiciones asi et si
jan y de la forma y manera y con
los pactos y condiciones que idos
nos Pro. y al otro de los parcer
y sera bien visto y como es el ofo
y costumbre de d. d. Concesu y quinim
de salen y a otros de haber los arren
damientos ya cogimientos de
ganados en los comunes y ju
das de d. d. quinim y quinim
seguridad de los d. d. de arrenda
miento ya cogimientos de d. d. gana
dos y de lo que conforme a ellos fu.
d. d. de obligacion de pagar tener
y cumplir queda obligado y obli
gued a las personas y todos sus
bienes y de cada uno de nos y los bi.
nes y rentas de d. d. Concesu y qui
nim de salen y van rubricados y
fue assi mo. l. l. como si fuesen

5
bidos y por ha ver donde quier
y por ello hagan y otorguen uno
o mas actos de arrendamiento, o a.
cogimientos y los que fueren necer
arios con todas aquellas obliga
ciones e vicciones tenencias
submisiones clausulas cautelas
y seguridades y juramentos abo
dos nos Pro. y al otro y qual qui.
ere de los d. d. de vista y plaser
les y en semejantes actos de arren
damiento ya cogimientos y en
a costumbres y juramentos y fue
re. Puedan d. d. nos Pro. y el
otro de ellos en nombre de d. d. Con
cesu y quinim de salen y recon
y confesar tener en su man da

y deposito para en seguridad y de
posito de los bienes de quales quis
ere persona o personas. Lugares villas
ciudades de quales quiere condicion
sian. La cantidad o cantidades que
les pareciere y vien visto les fueren
y aquellos. En poder suyo padesen o ser
por haer las recibidos y no meter.
y obligar y restituir aquellas siempre
que se no pidieren para en seguridad de
dichos actos de arrendamientos o co
nacimiento de ganados. que en nuestro
nombre hicieren y otorgaren y en
razon de los dichos padesen obligar
y obliguen a las personas y todos
nuestros bienes y los bienes y ren
sas del dicho quinon y lugares de
salient y de quales en adelante o desco
no fueren habidos y por haber

6
Donde quiere y acerca dello padesen
dichos dichos dichos y dichos dichos ha
er y otorgar hagan y otorguen.
uno o mas Instrumentos Públicos de
Comandamientos de Arrendamientos
y acogimientos de todas aquellas
causales. Obligaciones. Generales y
especiales. Juramentos. Renunciaciones.
Submisiones y seguridades por el
notario que las supiere e acostum
brare y oyer y adichos dichos procu
radores y al otro de las acostumbradas
poner bien vistas y placentes y co
metientes en dicho nombre y el otro
dichos haber por firme valeduro
y seguro perpetuamente todo lo
que en dicho dichos dichos y el otro
dichos. sera otorgado arrendado
dicho dicho otorgado y obligado

die chode colobilla

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]